

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR  
SECCIÓN DISCIPLINA URBANÍSTICA

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR  
REGISTRO ENTRADA  
2015-E-RC-9472  
12/06/2015 10:41



Don José Antonio González Maldonado, mayor de edad, vecino de Almuñécar, con domicilio en [REDACTED], Apart. Correos 253, provisto de D-N-I- [REDACTED], en representación de don Karlheinz Rauhaus, de nacionalidad alemana, provisto de pasaporte nº [REDACTED], con domicilio en Almuñécar, Casa Agnes, Loma del Curumbico Este, según ya tiene acreditado mediante mandato expreso acompañante a anterior escrito, y en representación de don Marvin Alexander Peters, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], con tarjeta de identidad alemana número [REDACTED] y N.I.E. [REDACTED], según mandato ya aportado, tiene el honor de EXPONER:

Que con fecha 22 de marzo de 2013 y tras años de ilícitas actuaciones, se mandó incoar expediente de disciplina urbanística contra la promotora Berning Investments INC, al que se le asignó el número 005/13 y posteriormente y de manera indistinta el número de referencia 1687/2013. En referida fecha ya se había producido un cambio significativo en el aspecto, accesos, forma, vegetación, estética e incluso orografía, en el paraje conocido como “Loma del Curumbico” y en la playa sobre la que se asienta. Basta confrontar las fotografías aéreas tomadas en ese tiempo con las obtenidas en años anteriores.

Durante la tramitación de éste y otros expedientes disciplinarios incoados como consecuencia de denuncias por distintas infracciones urbanísticas, incomprensiblemente dispersos y nunca expresamente refundidos, la Administración Local se ha limitado a constatar los hechos extemporáneamente, sin que hasta la fecha se conozca una resolución sancionadora o la determinación de que se restablezcan las zonas afectadas a su estado originario, pese a las disposiciones establecidas entre otros en el artículo 4 del Reglamento de disciplina Urbanística de Andalucía cuando dice

*“ Para el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanística, las Administraciones públicas competentes ejercerán las siguientes potestades:*



- a) *La intervención preventiva de los actos de instalación, construcción o edificación, y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, en las formas dispuestas en las Leyes.*
- b) *La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.*
- c) *La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en las Leyes.*
- d) *La sanción de las infracciones urbanísticas.*

Es por ello que resulta cuando menos sorprendente e insólito que todavía el 15 de mayo de 2014, mientras la entidad infractora persistía en su obstinada y continua destrucción del paisaje, por resolución de la Alcaldía nº. 2014-1275 y a la vista del informe emitido por el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo, se expresase que “ *con relación a diversas actuaciones y obras que viene ejecutando la empresa BERNING INVESTMENTS INC en Loma del Curumbico, ya se ha informado en diversas ocasiones (la última el 3 de abril de 2013 sobre el mismo asunto) que no corresponde a la Administración efectuar juicio sobre propiedades en disputa, y que las Licencias se conceden sin perjuicio de los derechos de tercero ni prejuzgar el derecho de propiedad. (SIC)*”.

Por si fuera poco, en la misma resolución se hace mención primero, a la resolución de 27 de febrero de 2014 en que se decidía:

1º “*De acuerdo con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, ordenar a BERNING INVESTMENTS INC la reposición de la realidad física alterada en la parcela, debiendo restablecer la escalera de acceso a la playa existentes en su día, eliminar los obstáculos que impidan su uso público y eliminar íntegramente el muro ejecutado y que no respeta la Autorización concedida por la Delegación Provincial de Costas, para lo cual se concede el plazo de un mes. La correcta y total ejecución de estas actuaciones (completa eliminación del muro que invade DPM-T y restitución a su estado originario de las escaleras de acceso a la playa) deberá ser acreditada mediante informe Certificado Final de Obra suscrito por Técnico Competente, para su traslado a la Administración Autonómica. En caso de no atender voluntariamente dicha orden se procederá instar su ejecución forzosa, mediante la imposición de multas coercitivas, en su caso, o mediante la ejecución subsidiaria a su costa, girándole los gastos ocasionados por dicha actuación*”

Sin embargo, seguidamente se advierte “Para el restablecimiento de las escaleras de acceso a la playa se ha presentado documentación a este Ayuntamiento con fecha 20 de enero de 2014 (Reg. Entrada nº.1679) respecto a la cual se indica por el representante de la empresa BERNING INVESTMENTS INC, que se ha presentado ante el Servicio de Costas, ya que se introduce una rectificación o variación en su trazado...”.”Por todo lo anterior **SE ACUERDA: 2º** De conformidad con lo previsto en el artículo 181.1 de la LOUA, suspender de forma inmediata las obras, movimientos de tierras, o ejecución de cualesquiera otras actuaciones que se vengán llevando a cabo en la parcela, incluyendo ejecución de accesos o instalación de tuberías o bombeos, al carecer de Licencia, en tanto no sea concedida la misma, previa presentación de toda la documentación...”

Pues bien, en el interim, desde el acuerdo de 27 de enero de 2014 hasta el día 6 de junio de 2014, fecha en la que don Dirk Hanisch interpone y registra denuncia urbanística al respecto, es un hecho público y notorio, avalado por numerosos y cualificados testimonios y documentado fotográficamente, cómo por la empresa Cofer Asfaltos se procedió a la retirada continua y diaria mediante camiones de amplia capacidad a plena carga durante cientos de veces de todo el acopio del material resultante de la destrucción total de montículo colindante con la propiedad de nuestros representados, material como sabemos contaminado por los residuos tóxicos que constan en el expediente y cuya autoría corresponde a la misma empresa, a la que , además se le ha renovado recientemente la concesión del servicio de mantenimiento y limpieza de playas por el propio Ayuntamiento.

Basta , de momento confrontar las fotos aéreas de una y otra fecha para darse cuenta cabal del importante desastre ecológico que ello comporta, para que nunca más se expresen por parte del Sr.Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo frases como ésta (refiriéndose a la denuncia presentada por el Sr.Hanisch: “estas afirmaciones sólo se pueden hacer desde la ignorancia de los trámites administrativos que ha venido y viene llevando a cabo la mercantil aludida, ya que como ejemplo se cita la Licencia de Obras otorgada en fecha 13 de febrero y por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo nº.2014-405 para realizar una explanación interior en la parcela 07” ¿ Cómo el otorgamiento de una licencia para explanamiento interior para la que se exigió una fianza de 300 euros para responder de los posibles daños que pueda sufrir la urbanización e infraestructuras públicas existentes debido al tránsito de maquinaria pesada y camiones, ocupación de la vía pública con materiales de construcción y vertido de escombros puede amparar el desmonte total de un paisaje? ¿acaso no llama la atención el hecho de que esta llamémosle licencia se solicitó a la 9:02 horas del día 21 de enero de 2014?

En otro orden de cosas resulta que al parecer por la entidad infractora se ha renunciado al proyecto de modificación del trazado de la escalera de acceso a la playa, por lo que no existen razones lógicas ni jurídicas para que sigan en suspenso los expedientes sancionadores correspondientes a todas cuantas infracciones han sido llevadas a efecto en referido paraje ni para que en pieza separada se pormenorice y exija la restitución de la realidad física a los momentos anteriores a la comisión de las mismas, a cuyos efectos y en la representaciones arriba indicada reiteramos la solicitud en lo que afecta a la reposición de la meseta, el arbolado y vegetación preexistente en la misma, la cámara séptica destruida, la entrada y acceso a la vivienda de los Sres. Peter, la escalera de acceso a la playa, y el monte totalmente erosionado.

Al mismo tiempo pongo en su conocimiento que el desprecinto de las obras llevado a efecto por razones de urgencia no ha sido aprovechado para afianzar la cimentación de la grúa sino para otros menesteres, por lo que sigue constituyendo , después de un año, un peligro grave e inminente tanto para los habitantes de las viviendas contiguas como para los bañistas que temerariamente se aproximen a la misma.

En su virtud,  
SOLICITO de V.S.:

Que teniendo por recibido este escrito y por vertidas las manifestaciones contenidas en el mismo, se sirva disponer se reponga la realidad física alterada en su totalidad sin más dilaciones o manifieste las razones para no hacerlo.

En Almuñécar a 10 de junio de 2015

J.A.Glez.Maldonado